

ORDENANZA REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO: ESCUELAS

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios educativos y de entretenimiento: escuelas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios educativos y de entretenimiento: escuelas (Casa de cultura, centro de la 3ª edad, centro social de El Rodriguillo, y cualquier otro de nueva creación).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios regulados en la presente ordenanza, prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

Cursos:

- Matrícula/curso: 6 €
- Baile de salón y sevillanas: 20 €/mes
- Yoga: 20 €/mes
- Yoga para niños/as (intensivo) 1,5 horas: 14 €/mes

- Yoga para niños/as (intensivo) 1 hora: 12 €/mes
- Inglés adultos: 20 €/mes
- Inglés niños: 12 €/mes
- Mecanografía e iniciación a la informática: 18 €/mes
- Mecanografía adultos: 18 €/mes
- Informática II: 18 €/mes
- Windows y Office XP – Informática adultos: 22 €/mes
- Cerámica:
 - De 4 a 5 años: 10 €/mes
 - De 6 a 14 años: 15 €/mes
 - De 15 años en adelante: 20 €/mes
- Bolillos: 15 €/mes
- Pintura y manualidades adultos: 22 €/mes
- Valenciano: 17 €/mes

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir :

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o actividad.
- c) Desde el momento de la inscripción a los cursos que se programen.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Con la solicitud se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

El pago se podrá realizar en el acto de la asistencia a la representación o concierto, o bien en el lugar de inscripción a los cursos que se programen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la prestación del servicio no se produzca, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Art. 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.